



REVISIÓN NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSIQUICOS DE ELDA Y COMARCA (ASPRODÍ) A FECHA 28.01.2019

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º. Denominación.

La entidad regida por los presentes Estatutos se denomina, "ASOCIACION PRO-DISMINUIDOS PSIQUICOS DE ELDA Y COMARCA". "ASPRODÍ" y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Personalidad.

La Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca "ASPRODÍ" tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, sujeta a derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y por las leyes vigentes.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la localidad de Elda. Carretera de Sax. 72, C.P. 03600, provincia de Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la comarca del Medio Vinalopo, (Elda, Petrer, Monovar, Sax, Pinoso, Moforte del Cid, Novelda....)

Artículo 4º. Misión.

La misión de la Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca "ASPRODÍ" es la de mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional y la de sus familias.

Artículo 5º. Principios y Valores.

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

La Asociación defiende como principios y valores aquellos que consideran a las personas con diversidad funcional como sujetos de derechos y deberes, la importancia de sus familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual y sensorial, así como el enfoque de la organización a favor de éstas.

Igualmente, esta entidad recoge entre sus valores y principios aquellos otros que estiman a la familia y la infancia como instituciones básicas para el desarrollo de las personas y de la sociedad, consideran la salud como un bien al que todas las personas tienen derecho, el valor de la diversidad, la multiculturalidad, el mestizaje, la tolerancia, la solidaridad, la paz, los derechos humanos, etc.

Artículo 6º. Fines:

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Defender la dignidad y los derechos de las personas con diversidad funcional
2. La integración social y laboral de las personas con diversidad funcional
3. El cuidado, la asistencia y la protección de estas personas.

4. La promoción de los servicios asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para este tipo de personas.
5. La tutela jurídica de las personas con diversidad funcional.
6. La acogida, orientación y formación de los padres y familiares de las personas discapacitadas.
7. Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas con diversidad funcional y de sus familias.
8. La reivindicación en nombre de las personas afectadas, de sus derechos ante todas las instancias públicas y privadas.
9. Crear, fomentar y sostener aquellos centros e instalaciones necesarios para cumplir los fines propuestos.
10. Promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, la educación, el deporte, la defensa del medio ambiente, la conservación del patrimonio, la atención social, la dinamización cultural y ciudadana o la cooperación al desarrollo. Y disponer de los medios y recursos para posibilitar su ejercicio efectivo y promoción de la sociedad civil. evitando establecer trabas que coarten el desarrollo de su autonomía y capacidad de iniciativa. Todo ello acogiéndose a la Ley 4/2001, de 19 de junio de 2001, del Voluntariado de la Comunidad Valenciana.
11. Realización de actividades de Ayuda Mutua y Autoayuda a enfermos crónicos, debiendo estar en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente que la Asociación actúa de forma continua en dicho ámbito y con este objetivo.
12. En general, promover todas aquellas actividades o programas que estén relacionados con los fines señalados y que persigan la atención las personas con diversidad funcional y su integración con pleno derecho en la sociedad.

Artículo 7º. Medios y Actividades.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
2. Aplicar los programas o modelos que se estimen, igualmente, adecuados para ello.
3. Utilizar los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar la problemática social y familiar de este colectivo.
4. Incorporarse a la Federaciones y Confederaciones, entidades y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal o supranacional, en su caso, dedicados a fines similares.
5. Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de aquellas actividades que crea necesario la Asociación.
6. Valerse de cualquier otro medio lícito para la realización de los fines asociativos.

Artículo 8º. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9º. Composición

La Asociación tiene un carácter abierto y participativo pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos estatutos establecen, y asuman la misión, principios y valores que se dejan establecidos.



Se establecen tres tipos de socios:

Socios de Honor

Socios colaboradores

Socios de Número

La Asociación podrá designar **Socios de Honor** a aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por su actividad, en el cumplimiento de los fines de la misma.

Serán **Socios colaboradores** aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriban con este carácter y que colaboren habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Serán **Socios de Número** aquellas personas que sean padres, madres o tutores legales de las personas con diversidad funcional

Artículo 10º. Requisitos para ser socio

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, estén interesadas en los fines y en el desarrollo de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Artículo 11º. Procedimiento de admisión.

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales. Los Socios de número además, deberán acreditar la discapacidad de su hijo/a mediante, certificado de minusvalía expedido por el organismo administrativo competente.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la próxima reunión que celebre. La condición de asociado es intransmisible

Artículo 12º. Pérdida de la condición de socio.

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a.- Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b.- Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c.- Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de estos estatutos, o que ocasione desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del apartado (c), deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.



Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, pueda corresponder a cada socio de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines o valores que esta propugna.

Artículo 13º. Derechos de los socios.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 17 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- g) Recabar al presidente de los órganos de gobierno, ayuda en defensa de sus intereses como padre o tutor de una persona con discapacidad intelectual o sensorial, así como en todo cuanto se relaciona con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces de la legislación vigente.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

Artículo 14º. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con diversidad funcional y actuar de manera acorde con los valores de la Asociación en la que se integran.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c) Cumplir y acatar los acuerdos tomados reglamentariamente por los órganos de gobierno de la asociación y participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- d) Cumplir y acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.



Artículo 15º. Del régimen Disciplinario

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 14º de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 16. Clases de órganos.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el Gerente.

SECCION 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Estará integrada por todos los socios de número, los cuales tendrán voz y voto (si no pesa sobre ellos ninguna suspensión de sus derechos), así como por los socios de Honor y Colaboradores con los derechos y deberes que los presentes estatutos les reconocen. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto de los asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.



La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea, el socio podrá delegar en otro socio, no admitiéndose más que una delegación por persona: El documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante la Secretaría de la asamblea al comienzo de cada reunión, identificando al socio sustituido y aquel que desempeña su representación.

La Asamblea celebrará sus reuniones en el Local donde radica su sede social, si no se dispusiere nada en contrario.

Artículo 18º. Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse semestralmente, preferentemente una durante el primer trimestre del año y otra en el tercer trimestre del año.

La Asamblea General se convocará de conformidad con lo previsto en los artículos 27 apartado k) y 29 apartado b), por el presidente de la Junta, que se encuentra inexcusablemente obligado a ello tanto en los casos en que la reunión tenga carácter ordinario como extraordinario.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al diez por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con quince días de antelación a su celebración. Si se cree adecuado, podrá comunicarse, igualmente, a través de los medios de comunicación oportunos. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 19º. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el acta de la reunión anterior, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 20º. Competencias de la Asamblea general Extraordinaria

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 25 por ciento del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquéllas que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.



- f) Los demás asuntos que a petición escrita de un diez por ciento de los socios, se inscriban en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.
- g) Aprobar las propuestas de actividades de la Junta Directiva, comisiones de trabajo o de socios.

Artículo 21º. Presidente y Secretario de la Asamblea.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. El secretario levantará acta de cuanto acontezca en las reuniones.

Artículo 22º. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos la tercera parte de los socios, y, en segunda, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 23º. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad:

- La disolución de la Asociación
- La modificación de los Estatutos
- La disposición o enajenación de los bienes.
- La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Otros acuerdos para los que se requiera tal mayoría con arreglo a lo que establecen la Ley y estos Estatutos.

La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de una tercera parte de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

La Junta Directiva podrá, si lo estima oportuno, proponer, al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta, de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la



misma, que, con el Secretario, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24º. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCION 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros comprendidos entre 7 y 9, elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o permanente que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 26º. Nombramiento, cese y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito hasta el comienzo de la celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios durante la celebración de dicha Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.



Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 27º. Competencias de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Proponer al gerente/director para que sea finalmente nombrado por la asamblea.
- k) Convocar y señalar la fecha de celebración de la Asamblea General y Extraordinaria de socios, fijándose el orden del día, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- m) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- n) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- o) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

Así mismo con el visto bueno de la Asamblea, podrán:

- a) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad autónoma u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

- b) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;
- c) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;
- d) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;
- e) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;
- f) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- g) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 28º. Convocatoria y adopción de Acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá mensualmente como mínimo y, también, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 5 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. En el caso de no poder asistir algunos de sus miembros podrán delegar su representación mediante autorización firmada por escrito dirigido al Presidente en cualquier otro miembro de la Junta, poniéndolo en conocimiento del presidente con anterioridad a la reunión.

Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.



Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29º. El Presidente y el Vicepresidente

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas y en representación de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 30º. El Secretario.

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 31º. El tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 32º. Los vocales.

Los vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán las comisiones de trabajo que se les asignen.



Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de esta, con los mismos derechos y deberes que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la designación para cubrir vacantes.

Artículo 33º Las Comisiones de Trabajo

Cuando las necesidades lo aconsejen, se podrán constituir en la Junta Directiva, comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para tales efectos, a las personas que, aun no siendo asociadas, se considere más idóneas para cumplir la función señalada.

Artículo 34º.- Los Servicios Técnicos

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que, actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos, con sujeción a las normas establecidas y emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Artículo 35º. El Gerente/Director

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV

CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 36º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, todo ello conforme a la reglamentación y leyes vigentes.

Artículo 37º.- Patrimonio Inicial y recursos económicos

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año (cerrará el 30 de junio de cada año)

El Ejercicio Social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración;
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 38º.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas. Incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39º.- Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 40º. Otras aportaciones de los socios.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría simple de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 41º. Patrimonio, Presupuesto y Ejercicio Social.

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El Ejercicio Social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.



CAPÍTULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 42º. Disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el 75 % de los miembros con derecho a voto.

Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del 75% de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 43º. Liquidación.

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.

Concluir las operaciones pendientes de efectuar y las nuevas que estén precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de la asociación.

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores

Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos,

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si existiese sobrante líquido lo destinara para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a entidades con fines idénticos a este.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta y ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos y culposos a negligentes.

CAPITULO VI. RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 44º.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. Reguladora del Derecho de Asociación. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.